

## SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL -ARAUCA

[j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A  
SUBROGADO A FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**

**Contra: GUACANEME LOZADA AURELIO C.C 17587505**

**RADICADO: 810014089001-2021-00146-00**

**TEMIS: 264092 (OBLIGACION 10611302276 NUMERO INTERNO)**

**REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

**VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.894 de Cali, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 134.337 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [vsoto@cisa.gov.co](mailto:vsoto@cisa.gov.co), debidamente registrado en la Página web del Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme el Poder General otorgado mediante Escritura Pública número diecisiete mil novecientos treinta (17.930) del cinco (05) de septiembre de 2022, otorgado en la Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., con facultad expresa para terminar procesos, todo lo cual consta en la página No. 3 y 7 de la escritura pública en mención, el cual me permito acompañar junto con la nota de vigencia, acudo respetuosamente a su despacho, con el fin de solicitar las siguientes:

### ANTECEDENTES

**BANCO DAVIVIENDA S.A** adelantó proceso ejecutivo singular en contra del deudor **GUACANEME LOZADA AURELIO C.C 17587505** el cual correspondió por reparto a este estrado judicial bajo el número de radicado No. **810014089001-2021-00146-00**. El **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, actuó como garante del demandado como cliente del sistema financiero en virtud del contrato de Vinculación y Protocolo de Comunicaciones celebrado con **BANCO DAVIVIENDA S.A FNG CM-009-2021 ACTA NO. 4 DIC20/2022** como entidad otorgante del crédito, obligándose a pagar un porcentaje del crédito de la obligación originada en los títulos valor que reposan dentro del expediente.

Por tal razón y en virtud del otorgamiento de la garantía, al momento de presentarse el incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación, **El Fondo Nacional de Garantías S.A** pagó el porcentaje de la obligación insoluble y nació para El Fondo Nacional de Garantías S.A el derecho a recobrar los valores pagados de la garantía.

Así las cosas, y conforme los antecedentes indicados anteriormente y encontrándose debidamente acreditada la subrogación, me permito solicitar al despacho acoger las siguientes pretensiones.

### PETICIONES.

1. Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** sobre la garantía constituida en los títulos valor que reposa dentro del expediente. **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art 461 del C.G.P.
2. Es importante mencionar que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** desconoce si el demandado pagó el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, el despacho deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación de este.
3. Como quiera que el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011 exceptúa el cobro del Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010 al **FONDO NACIONAL DE GARNTIAS**; Solicito al Señor Juez no se liquide ni se cobre dicho tributo a la Entidad.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D. C. o al número telefónico 6015460480 Ext. 4157, en el correo: electrónico: [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co) y/o [wyagama@cisa.gov.co](mailto:wyagama@cisa.gov.co) en la secretaria de su Despacho

Del señor juez.



**VICTOR MANUEL SOTO OPEZ**

**C.C. No. 94.491.894 de Cali**

**Apoderado General**

**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. S.A.**

Área de Entrega	Agencia Insular Centro
Elaboró	WILLIAM YAGAMA MORA
Revisó y Aprobó	VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ